



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N.º 2331

(02 MAR 2026)

Por medio de la cual se fijan los términos de entrega de pliegos electorales para las elecciones de Congreso de la República y las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o escogencia de candidatos a la Presidencia de la República en el departamento de Arauca, que se realizarán el 8 de marzo de 2026.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 12 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política, es función del registrador nacional del estado civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), corresponde al registrador nacional del estado civil dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo registrador del estado civil.

Que el inciso 2 del artículo 144 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) establece que los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales deben ser conducidos por los delegados del registrador del estado civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se señalen en la presente resolución.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), las elecciones para Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año.

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución núm. 1542 de 01 de abril de 2025, fijó el 8 de marzo de 2026 como fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República para el año 2026, por parte de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo.

Que el numeral 13 del artículo 36 del Decreto Ley 1010 de 2000 dispone que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el inciso segundo del artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 dispone que "*Si faltaren pliegos de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales, la comisión escrutadora no podrá concluir el escrutinio antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil para el respectivo municipio.*"

Que, el registrador nacional del estado civil mediante la Resolución núm. 2581 del 5 de marzo de 2025, fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, a realizarse el 8 de marzo de 2026.

Continuación de la Resolución **## 2331** Por medio de la cual se fijan los términos de entrega de pliegos electorales para las elecciones de Congreso de la República y las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o escogencia de candidatos a la Presidencia de la República en el departamento de Arauca, que se realizarán el 8 de marzo de 2026".

Que, el registrador nacional del estado civil mediante la Resolución núm. 14948 del 1 de diciembre de 2025, fijó el calendario electoral para las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, a realizarse el 8 de marzo de 2026.

Que, los delegados del registrador nacional del estado civil del departamento de Arauca certificaron a la Dirección de Gestión Electoral los términos establecidos para cumplir con la entrega de los pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los sitios de escrutinio ubicados en la cabecera municipal.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los términos de entrega de pliegos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales a los claveros, para las elecciones de Congreso de la República y las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o escogencia de candidatos a la Presidencia de la República en el departamento de Arauca, que se realizará el 8 de marzo de 2026 en las fechas y horas que a continuación se indican:

NÚM.	MUNICIPIO	PUESTO	FECHA	HORA
1	ARAUQUITA	RESGUARDO INDIGENA SAN JOSE DE LIPA	09/03/2026	18:00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a los delegados del registrador nacional del estado civil y los registradores del estado civil del departamento de Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., 02 MAR 2026


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

- Aprobó: Jaime Hernando Suárez Bayona - Registrador Delegado en lo Electoral. 
Rafael Antonio Vargas González - Director de Gestión Electoral. 
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca - Coordinadora Grupo Jurídico - RDE. 
Ligia Libaní Guerrero Gómez - Coordinadora Grupo de Divipole y Logística Electoral. 
Elaboró: Grupo de Divipole y Logística Electoral. 